

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5544 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Real Decreto 1975/1979, de 6 de julio, al Centro de Interés Turístico Nacional «Montaña Roja», propiedad de la Empresa «Club Lanzarote, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en esta Dirección General de Tributos escrito de la Empresa «Club Lanzarote, Sociedad Anónima», propietaria del Centro de Interés Turístico Nacional «Montaña Roja», sito en Lanzarote, solicitando, en plazo, prórroga de beneficios fiscales;

Resultando que por Real Decreto 1975/1979, de 6 de julio, se concedieron a dicho Centro los beneficios fiscales de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, cifrados en la reducción del 25 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravasen los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación, por un plazo de cinco años que venció el 18 de agosto de 1984;

Vista la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, la Ley 32/1980, de 21 de junio, el Real Decreto 1975/1979, de 6 de julio, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Ley 32/1980, de 21 de junio, en su disposición transitoria segunda, deja sin efecto cuantas exenciones y bonificaciones no estén comprendidas en la Ley, a partir de su entrada en vigor en 1 de julio de 1980, fecha anterior a la petición de prórroga.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Real Decreto 1975/1979, de 6 de julio, al Centro de Interés Turístico Nacional «Montaña Roja», propiedad de «Club Lanzarote, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5545 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 1984 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Ministerio de 20 de septiembre de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal, y que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Empresas que se citan:

«Bodega Cooperativa el Arca de Noé», de San Asensio (La Rioja), expediente Lo-1/1984, NIF F-26006445. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en San Asensio (La Rioja).

«Orusco Olmeda, Juan Batista», expediente M-3/1983, DNI 256.949. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Valdilecha (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5546 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se concede a la «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), expediente CU-23/1984 (NIF F.16002545), para la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos azufrados sitos en Villarta (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa del Campo Dulce Nombre de Jesús», de Villarta (Cuenca), expediente CU-23/1984, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.